Na Bai

Nafarroa Bai 2011

A LA MESA DEL PARLAMENTO

PATXI ZABALETA ZABALETA, Portavoz del Grupo Parlamentario de NABAI, formula con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara y para su tramitación **por el procedimiento ordinario**, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 9/2010 DE 28 DE ABRIL

NUEVO TÍTULO.-

Ley Foral para el reconocimiento y reparación de las Víctimas de la violencia de motivación política y para la convivencia social.

NUEVA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Ley Foral 9/2010 de ayuda a las víctimas del terrorismo de 28 de abril de 2010 es una norma dictada en unas circunstancias esencialmente diferentes a las actuales y para hacer

El fundamental cambio, que se ha materializado después de la aprobación de dicha ley es la inexistencia definitiva de la lucha armada. De tal hecho ya se derivan profundas y visibles consecuencias en la vida social de nuestra tierra (ausencia de guarda-espaldas, cese del llamado "impuesto revolucionario", etc) aunque aún faltan por superar algunas otras importantes consecuencias, como son el debido tratamiento a todas las víctimas, la normalización democrática de las políticas penitenciarias, la superación de las legislaciones de excepción, que restringen y excepcionan los derechos democráticos y constitucionales.

Al margen de las valoraciones sobre el texto vigente de la ley, es preciso aceptar que para la convivencia del futuro, Navarra debe dotarse de una referencia normativa en la que para la dignidad y para la igualdad de todas y todos, nadie quede o se pueda sentir excluido. Son victimas de la violencia de motivación política José Javier Múgica y Tomás Caballero, igual que lo son

Gladys del Stal y Angel Berroeta; son víctimas de la violencia de motivación política Don Julian Embid, Don Francisco Casanova y Don Bonifacio Martin y otros, igual que también lo son German Rodriguez, José Luis Cano, Mikel Zabalza y otros.

Después del pronunciamiento del Tribunal de Estrasburgo en el caso Iribarren o sobre la jurisprudencia conocida como "Doctrina Parot", después de la legalización de algunas fuerzas políticas significativas, lo que de hecho supone la modificación en la práctica de la Ley de Partidos y sobre todo después del mandato constante y firme de la sociedad a las políticas y políticos, Navarra debe dotarse de una ley de víctimas, que no reproduzca el esquema y la imagen de lo que fue tras la dictadura el tratamiento de los denominados "caídos" por un lado y la relegación y olvido, cuando no la degradación de las víctimas del otro bando por otro lado.

Desafortunadamente la exposición celebrada en el Parlamento de Navarra a finales de junio y principios de julio del año 2012 constituyen no solo un mal presagio y antecedente, sino la demostración irrefutable de que la vigente Ley Foral Nº 9/2010, es un texto cuya interpretación origina inevitablemente una completa parcialidad y cuyo texto por lo tanto, ha quedado ya completamente obsoleto.

Navarra, y más específicamente sus instituciones están en la obligación de contribuir a la paz y a la normalización política y social y el contenido de esta ley debe ser una aportación en tal sentido. A las víctimas se les debe la verdad, el reconocimiento, la memoria y la reparación, a la sociedad y a sus agentes y representantes se les debe el respeto y el diálogo y la convivencia social y política del futuro en Navarra se tendrá que asentar necesariamente en la verdad, en la memoria y en la igualdad.

Para ello es imprescindible una sociedad de iguales, es decir, sin vencedores ni vencidos y en la que la constatación, valoración positiva y respeto a la pluralidad se asiente en la autocrítica de todas y todos y en el respeto a todo sufrimiento, venga de donde venga.

La ley foral de víctimas de la violencia de motivación política tiene carácter correlativo con la Ley de Reconocimiento y Protección de Víctimas de la Comunidad Autónoma Vasca y naturaleza de complementariedad con las leyes Nº 13/1996, modificada por la ley 32/1999 y por la ley 2/2003 y sucesivas modificaciones y desarrollos de la misma.

MOTIVACIÓN DEL CAMBIO DE TÍTULO Y DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sentido radicalmente excluyente y la interpretación completamente partidista del texto de la vigente Ley 9/2010 de ayuda a las víctimas del terrorismo se ha puesto de manifiesto con su aplicación durante estos dos años. Ni una sola víctima de la violencia, que no sea de la acción de ETA ha sido objeto ni del más mínimo reconocimiento, ni de las más nimia ayuda por parte de los órganos ejecutivos de las instituciones de Navarra.

Si quedaba alguna duda la propia exposición inaugurada el día 26-6-2012 en el Atrio del Parlamento de Navarra pone de manifiesto con toda claridad la interpretación de la Ley 9/2010, que no tiene en cuenta en su texto articulado a ninguna víctima de la violencia, que no sea de la Organización ETA.

Ha quedado por lo tanto, demostrado por los hechos que la inclusión en el prólogo de la Ley Foral 9/2010 de determinada frase ambigua aparentemente referible a víctimas de otras violencias no tiene ninguna virtualidad y una norma –en este caso una ley foral-, que no haya obligado a atender, ni a reconocer, ni a tomar en consideración como víctimas, por ejemplo, ni a Gladys del Estal, ni a German Rodriguez, ni a Mikel Zabalza, ni a Angel Berroeta, ni a tantas y tantos otros, no es una norma, que tenga virtualidad de pacificación y normalización, ni es justa y equitativa, ni está adecuada a los tiempos actuales.

NUEVO ARTICULADO.-

Artículo 1.- Objeto de la ley.-

El objeto de esta Ley Foral es LA VERDAD, EL RECONOCIMIENTO, LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN de las Víctimas de la violencia de motivación política y contribuir con ello a LA CONVIVENCIA SOCIAL Y A LA PAZ.

A estos efectos se considerará violencia de motivación política toda acción no pacífica ejercida con empleo de la fuerza o ejerciendo coacciones por bandas organizadas, así como las acciones de replica y contestación a las mismas o a la hipótesis o supuesto de dicha contestación, sea por las fuerzas armadas, sea por organizaciones de réplica, sea por personas ó individuos, que actúan con tal intención manifiesta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La Ley Foral para la reparación de las Víctimas de la violencia de motivación política y para la convivencia se aplicará a las personas ó bien sus familiares, tanto por consanguinidad como por afinidad hasta el tercer grado,

que hayan sufrido directamente los efectos de la violencia y también aquellas asociaciones sin afán de lucro, que tengan por objeto la asistencia y ayuda a las victimas de la violencia de motivación política y el asentamiento y desarrollo de la convivencia en paz en la sociedad.

Artículo 3.-

(Adición de un nuevo número, el 3)

3.- El Gobierno de Navarra podrá también conceder las ayudas previstas en esta Ley Foral a aquellas víctimas de la violencia, que no sean beneficiarias de las normas del Estado, siempre que cumplan los requisitos y condiciones de ser víctimas de la violencia de motivación política.

Artículo 4.- Reconocimiento, Reparación y asistencia.-

Las ayudas y beneficios otorgados en virtud a lo establecido en esta ley foral tienen la condición de reparación de daños producidos y se basan y dimanan del reconocimiento de la consideración de victimas de los beneficiarios.

Los medios de asistencia en que consiste dicha reparación son los siguientes:

a.- Indemnizaciones por daños personales, físicos, psíquicos.

b.- Indemnizaciones por daños materiales o económicos.

c.- Asistencia en los ámbitos de la salud, educación, laboral, formativo y vivienda.

d.- Otras subvenciones y ayudas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 5.- Reconocimiento de la condición de víctima y requisitos de la concesión de reparación.-

1.- La declaración que contenga el reconocimiento de víctima de la violencia corresponde al Gobierno de Navarra, el cual tendrá en cuenta a este respecto, las Sentencias judiciales, los informes de todas las administraciones competentes, entre ellos los de los diversos cuerpos policiales.

2.- La concesión de los beneficios y asistencias contenidas en esta ley foral serán acordadas por el Órgano competente del Gobierno de Navarra en base a la previa declaración de víctima y en el Expediente Administrativo incoado al respecto por solicitud de la propia víctima o sus representantes legales.

Artículo 6.- Solicitud y tramitación del Reconocimiento y Reparación previstos en esta Ley Foral.-

Supresión del Artículo 7, por estar su contenido previsto en el Art. 5

Artículo 8.- Reparación por daños personales, sean físicos o psíquicos.-

La resolución del Gobierno de Navarra dictada en reparación de los daños físicos o psíquicos sufridos por una persona o personas reconocidas como víctimas, como consecuencia del acto violento o coactivo se dictará conforme a los baremos y criterios de indemnización establecidos en la legislación y jurisprudencia de seguros y del cálculo de los daños y perjuicios.

Las atenciones personales tanto sanitarias como psicológicas o sociales que precisen estas personas serán objeto de encomienda a los servicios públicos pertinentes, sin ninguna limitación en los medios más que la dictada por la prudencia profesional.

El Gobierno de Navarra podrá acordar asumir ó subvencionar los gastos de representación y defensa de las victimas en procedimientos judiciales, si los hubiere.

Artículo 9.- Reparación por daños materiales y económicos.-

La resolución del Gobierno de Navarra dictada en reparación de los daños materiales ó económicos originados a sufridos por una persona o personas reconocidas como víctimas, como consecuencia del acto violento o coactivo se dictará también conforme a los baremos y criterios de indemnización establecidos en la legislación y jurisprudencia de seguros y del cálculo de los daños y perjuicios.

Podrá ser también beneficiaria de esta reparación cualquier tercera persona que resulte perjudicada en sus bienes, aún sin tener la condición de víctima, bien sea por efectos colaterales, bien sea como consecuencia indirecta del acto violento o coactivo.

Supresión de los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por contener una casuística demasiado complicada y que no ha resultado ni puede resultar funcional, siendo más equitativos y de mayor virtualidad los criterios legales y jurisprudenciales referidos.

Concretamente por lo que respecta a los tres artículos citados en último lugar -13, 14 y 15-, que se refieren a victimas en situación de dependencia, también deben ser de aplicación los criterios generales establecidos en la legislación y la jurisprudencia.

Supresión del Artículo 16.- Se refiere a subvenciones para la defensa, que ya están previstas en los artículos precedentes y a otras actuaciones, que deberán tramitarse conforme a la Ley Foral de Subvenciones y por cauces iguales a las demás subvenciones.

Supresión del Artículo 17.- Todos los programas de Educación, incluidos aquellos cuyo contenido es de derechos humanos, deben formar parte de la legislación general educativa.

Cada centro educativo debe adaptar esta formación en su plan de convivencia partiendo de la base del tratamiento de conflictos e impulsando el diálogo como herramienta en la construcción de la convivencia pacífica.

El debate en esta Cámara sobre el cumplimiento o no de este artículo por parte del Gobierno de Navarra durante tres años, pone de manifiesto su disfuncionalidad e inadecuación.

Supresión de los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.-

En dichos artículos se establecen diversas especificidades sobre ayudas sanitarias, psicológicas y en el ámbito laboral y de la vivienda. Tales previsiones adolecen no solo de excesiva casuística, sino también de una intención ó de un sesgo diferenciador del resto de la sociedad, que no es positivo.

Las medidas de asistencia y de reparación a las victimas no deben originar en la sociedad ni la imagen ni la sensación de trato ventajoso. Los principios de igualdad tanto en el acceso como en el desarrollo y promoción en la función pública, deben ser respetados y compatibilizados con la debida atención a las incapacitaciones totales o parciales provenientes de hechos violentos.

Artículo 25.- La verdad y la memoria.-

La Comunidad foral de Navarra, a través del Gobierno de Navarra y de las Administraciones públicas de Navarra, promoverá, impulsará y ayudará las iniciativas de la verdad y de la memoria, que contengan la reprobación de toda violencia venga de donde venga e impulsen la convivencia en paz entre iguales.

Los monumentos y símbolos públicos, que representen la verdad y recuerden la memoria de los hechos violentos de esta tierra se considerarán bienes públicos de toda la ciudadanía, sin que nadie pueda ser excluido de su conocimiento, contemplación y acceso.

La memoria inherente a los actos de violencia, como bien inmaterial integrador de todas las ciudadanas y ciudadanos, no excluirá por motivos ideológicos, partidistas o de autoría cierta o presunta a ningún ciudadano o ciudadana.

Artículo 26.- El reconocimiento y la reparación y su tramitación.-

El gobierno de Navarra tramitará en el marco del Departamento de Presidencia las declaraciones de reconocimiento y las concesiones de reparación.

En el otorgamiento de distinciones y honores por parte del Gobierno de Navarra, se tendrá en cuenta también la condición de víctima de la violencia junto con los demás méritos, en que se sustente dicha adjudicación.

Así mismo, el gobierno de Navarra impulsará las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento y conservación de los monumentos y símbolos de la verdad y la memoria, así como el acceso, conocimiento y contemplación de toda la ciudadanía a dichos monumentos y símbolos.

Así mismos el gobierno de Navarra consignará en el proyecto anual de presupuestos las partidas de gasto necesarias para atender las obligaciones y derechos derivados de esta ley.

Supresión del Artículo 28.- El artículo, cuya supresión se insta preveía "medidas de carácter fiscal". La fiscalidad debe ser igual para todas y todos los ciudadanos y la prueba de la falta de virtualidad de esta norma está en el hecho de que durante el periodo de vigencia no se ha producido.

Supresión del Artículo 29.- El Art. 29 prevé la constitución y funcionamiento de una Comisión de ayuda a las víctimas. Dicha comisión fue creada el 11-4-2011, conformándose con 10 "cargos del Ejecutivo Foral", una vez superado el plazo de 3 meses establecido en la ley, pero sin que haya desarrollado actividad que se conozca.

Supresión de LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- No se precisa su contenido ya establecido en la ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se autoriza y encomienda al Gobierno de Navarra el desarrollo de lo previsto en esta Ley foral.

Supresión de la DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA.- Quedan sin contenido en coherencia con las demás modificaciones propuestas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior grado se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Supresión de LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Y SEGUNDA.- No es necesaria la primera, porque ya está recogida la encomienda al gobierno en otro apartado. En cuanto a la segunda de dichas disposiciones finales tiene un contenido, que queda obsoleto conforme a esta proposición de ley.

Pamplona-Iruña 13 de septiembre de 2012

Fdo. Patxi Zabaleta,

Portavoz de NABAI.